

**ORDENANZA Nro. 015-2022**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 301, prescribe: “(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras correspondientes a “Plazas, parques y jardines”;

**Que**, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, señala: “**Art. 2.-** (...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) **Art. 9.-** La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a) Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. **Art. 10.-** La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial (nombre modificado mediante



Ordenanza 021-2015, Reformatoria a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de contribución especial de mejoras) en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2. (...) **Art. 19.-** Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; (...) **Art. 23.-** Forma y época de pago. - El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será tomando en cuenta el siguiente cuadro: Frentista 10 años, Zona de Influencia 5 años. Total, Ciudad 1 a 3 años. (...) No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código. **Art. 28.- Exoneración de contribución especial de mejoras.** - La exoneración por contribución especial de mejoras será: a. Los predios que no tengan un avalúo catastral superior a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general; y, b. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado. (...) **Art. 31.- Exención por participación monetaria o en especie.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras”;

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, ha ejecutado la obra: “Adecantamiento del parque Eucaliptos Altos”, mediante Contrato de Cotización de Obra No. 002-2016, dentro del Proceso CTO-GADMR-019-2015, suscrito el 03 de marzo de 2016, por un monto de \$ 431,818.52 dólares. Según Cláusula 3, Liquidación Económica del Acta de Entrega Recepción Definitiva constante a fojas 8 y 9 del expediente, suscrita el 3 de marzo de 2016, la liquidación económica por planillas de avance, liquidación y reajuste de precios suma la cantidad total de la obra por **\$ 436,321.00 dólares;**

**Que,** mediante comunicación No. GADMR-GOT-2021-1456-M, a fojas 11, de 25 de agosto de 2021, el Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, solicita Director de Gestión de Ordenamiento Territorial actualizar la determinación de la zona de beneficio o influencia de la obra “Adecantamiento del parque Eucaliptos Altos”;

**Que,** el Director de Ordenamiento Territorial, mediante memorando No. GADMR- GOT-2021-1995-M, de 23 de noviembre de 2021, de fojas 24, remite el Informe Técnico No. GADMR-GOT-PTDU-2021-0197-M, y 039- DPTGEC-2021, de fojas 20 y 21, de fecha 10 de noviembre de 2021, suscritos por Analista de Ordenamiento Territorial 3, quien manifiesta en su parte pertinente: “(...) La obra es considerada como de **Beneficio Sectorial**, causando un beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón considerados como zona de influencia. El radio de influencia previsto en la ORDENANZA Nro. 2013-2017 “REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 013-2017 QUE CONTIENE EL CÓDIGO URBANO”, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 432 Quito, miércoles 11 de marzo de 2020, LIBRO IV DE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA, CAPITULO II NORMAS URBANÍSTICAS, SECCIÓN QUINTA, Equipamiento comunal Artículo 208, Equipamiento de servicios sociales y servicios públicos cuadro Nro. 4, EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES; Uso recreativo y Deporte ED; EDI Tipología Barrial, Actividades (Parques Infantiles, Parque Barrial, Parques de Recreación Pasiva) Radio de influencia: 400 m. Según la Ordenanza No.

007-2011 PARA EL COBRO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, Capítulo IV DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, CAMALES Y TERMINALES, en el artículo 19. Las Plazas, **parques**, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales; que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: 1- El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; 2- El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. **LÍMITES Y ZONAS DE INFLUENCIA: ADECENTAMIENTO DEL PARQUE EUCALIPTOS ALTOS: Zona de beneficio o influencia:** Predios ubicados dentro de los siguientes límites: **Norte:** Calle Córdova; **Sur:** Calle Caazapa; **Este:** Calle Rivera; **Oeste:** Av. Edelberto Bonilla”;

**Que**, mediante comunicación No.2016-016-UCEM, de fojas 1, el Técnico de Obras Públicas, remite Informe manifestando: “Según la Ordenanza 007-2011, el Art. 19 Las Plazas **parques**, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales; que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: 1- El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; 2- El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. En base a lo establecido en el artículo y Acta de Entrega Recepción provisional los valores a distribuir son los siguientes: ZONA DE INFLUENCIA el 20% el valor de \$87.264,20 a cinco años. EL GADM RIOBAMBA EL 80% el valor de \$349.056,80”;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GF-2022-0626-M, a fojas 48, de 11 de marzo de 2022, el Director de Gestión Financiera, adjunta el informe Técnico de Factibilidad Financiera No. GADMR-AC3-2022-0012-M constante a fojas 42 a 46, suscrito por el Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente dice: “(...) Financieramente la propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Adecantamiento del parque Eucaliptos Altos”, tiene un costo total de \$436.321,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América distribuidos de la siguiente manera: (una tabla) (...)La recuperación del 20% de la inversión se estima anualmente como se detalla: Zona de influencia %17.452,84 cada año. “ **CONCLUSIÓN:** Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la obra “ADECANTAMIENTO DEL PARQUE EUCALIPTOS ALTOS” PARA EL COBRO DE TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, es de USD \$436.321,00 (Cuatrocientos treinta y seis mil trescientos veinte y un dólares de los Estados Unidos de Norte América) distribuidos de la siguiente manera: el 20% de la inversión cancelarán todos los predios urbanos del cantón ( Zona de Influencia), que tengan beneficio sectorial y su distribución será en proporción a su avalúo. El 80% asume el GADM de Riobamba. Que financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD \$87.264,20 (Ochenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro con 20/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América). Distribuidos en cinco años. Ingreso que se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, mismo que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. **RECOMENDACIÓN:** Sugerir que la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “ADECANTAMIENTO DEL PARQUE EUCALIPTOS ALTOS” para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la Ordenanza ante el Concejo en pleno para el análisis y aprobación”;

**Que**, las inversiones realizadas por la Institución Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deben ser recuperadas, mediante el pago de contribución especial de Mejoras, motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos, que causan beneficio a la propiedad del contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorrateará el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa

identificación de beneficiarios y áreas de influencia. La zona de beneficio o influencia determinará el Concejo Municipal mediante Ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ADECENTAMIENTO DEL PARQUE EUCALIPTOS ALTOS”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1. - Declaración de zona de beneficio o influencia.** - Se declara a la obra “Adecantamiento del parque Eucaliptos Altos”, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia sectorial, de conformidad con los informes técnicos y las disposiciones de los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016.

**Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.** - De acuerdo al informe técnico y plano actualizado que se adjuntan como parte integrante de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Adecantamiento del parque Eucaliptos Altos”, tiene la siguiente delimitación:

**Norte:** Calle Córdova;

**Sur:** Calle Caazapa;

**Este:** Calle Rivera; y,

**Oeste:** Av. Edelberto Bonilla.

**Artículo 3.- Distribución del tributo.** - Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la obra “Adecantamiento del parque Eucaliptos Altos”, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

Letra	Beneficiario	%	Valor	No. años a pagar
a)	Será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo;	20%	\$87.264,20	5
b)	Será a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.	80%	\$349.056,80	-
<b>TOTAL</b>			\$436.321,00	

**Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.-** La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario en concordancia con el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 5.- Recaudación.-** La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra “Adecantamiento del parque Eucaliptos Altos”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- Pago.-** Para el pago de la contribución especial de mejoras por los contribuyentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en el inciso final del artículo 23; 28 y 31 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, relacionados con plazos, facilidades de pago, exoneraciones y participación pecuniaria o aportación de trabajo comunitario.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Dirección de Gestión de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA.** - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en la ciudad de Riobamba a los 14 días del mes de diciembre de 2022.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ADECENTAMIENTO DEL PARQUE EUCALIPTOS ALTO”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 07 y 14 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ADECENTAMIENTO DEL PARQUE EUCALIPTOS ALTO”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 22 de diciembre de 2022.

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. -** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ADECENTAMIENTO DEL PARQUE EUCALIPTOS ALTO”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 22 de diciembre de 2022.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, encargado de la prestación de servicios públicos y la dotación de obras que le corresponda ejecutar en cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley le reconoce de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Las inversiones realizadas por la Institución Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deben ser recuperadas, porque producen incremento en el valor de predio beneficiado por esa intervención pública.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se proratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Dirección de Gestión Financiera, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de a la obra “Adecantamiento del parque Eucaliptos Altos”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**